

ACUERDO N° 15-0001 EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al Ministerio de Educación en el numeral 4 "Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo formal y no formal" y el numeral 14 "Conceder subvenciones y becas relativas al Ramo".

CONSIDERANDO

a) Con base en lo que establecen los Artículos 53 y 56 de la Constitución de la República, que literalmente dice el primero, *"El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"*; y el segundo, *"Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial. La Educación Parvularia, Básica, Media y Especial será gratuita cuando la imparta el Estado"*.

b) Que de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regula el Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente estableciendo en el Artículo 12 lo siguiente: *"En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías", "La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular"*; agregando además en el Artículo 82 *"La educación inicial, parvularia, básica, media y especial será gratuita y obligatoria"*

c) Que el Artículo 4 de la Ley General de la Educación expresa *"El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes."*;

d) Que el Artículo 77 de la Ley General de Educación expresa *"Los recursos asignados a los centros oficiales de educación estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; consecuentemente podrán practicarse las auditorías financieras y operacionales que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y la Corte de Cuentas de la República. Los encargados de la administración del centro oficial de educación están obligados a proporcionar toda la documentación e información que se les solicite. Su negativa dará lugar a presumir que son ciertos los reparos o reclamos que se les hubieren hecho en cuanto a la administración de los mismos.*

Tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación".

e) Que mediante la Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral para la Primera Infancia se garantiza la Educación y el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, de manera coordinada, integrada y participativa, por parte de las diferentes instancias de alcance nacional y local, gubernamentales y no gubernamentales, incorporando a la sociedad civil y reforzando el papel protagónico de la familia y la comunidad, contribuyendo así a una mejor preparación para la vida de las niñas y niños desde la concepción hasta los 7 años de vida, mediante directrices generales que orienten los diferentes planes, programas y proyectos;

f) Que, con el monto anual autorizado en el Presupuesto Escolar, el Ministerio de Educación tendrá que atender las necesidades de fondos, por medio de transferencias a los centros educativos oficiales.

g) El Ministerio de Educación, en adelante MINED, transfiere cada año recursos financieros a los Organismos de Administración Escolar, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y los recursos educativos básicos, por tal razón se dan a conocer las disposiciones, requisitos, criterios y plazos para la asignación y transferencia del Presupuesto Escolar, el cual será de utilidad para la toma de decisiones en la adquisición de bienes y servicios en apoyo al rediseño del aula y de la escuela; bajo los principios de austeridad con el objetivo de no comprometer recursos financieros superiores a los ingresos a recibir.

POR TANTO, ACUERDA: APROBAR en cada una de sus partes las "DISPOSICIONES PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL PRESUPUESTO ESCOLAR" las cuales se transcriben a continuación.

I. ORIENTACIONES PARA LA PRIORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO ESCOLAR

Los Organismos de Administración Escolar que reciben Presupuesto Escolar, deben considerar lo siguiente:

1. Los fondos transferidos se deben destinar prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación, el fortalecimiento de la capacidad de gestión de los Organismos de Administración Escolar y la promoción de actividades para el desarrollo integral de los estudiantes.

2. Las inversiones realizadas por el Organismo de Administración Escolar deben estar vinculadas directamente al cumplimiento de las metas y proyectos establecidos en el Plan Escolar Anual y al Presupuesto del centro educativo, aplicando los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros.

3. Los fondos provenientes de cooperaciones que se obtengan por medio de otras fuentes como tiendas escolares, cafetines, donaciones y otras deberán ser presupuestados en el Plan Escolar Anual con el propósito de fortalecer el funcionamiento del centro educativo y administrado con base a lo regulado en las Normativas y procedimientos para el funcionamiento de los Organismos de Administración Escolar, documento 4 en la Administración de los Recursos Financieros.

4. El Organismo de Administración Escolar elaborará el Presupuesto Escolar definiendo en su Plan Escolar Anual los objetivos y competencias a lograr con los estudiantes en cada grado para lo cual priorizará la adquisición de los materiales didácticos y otros recursos a utilizar.

5. La planificación del trabajo en el centro educativo considerará la disponibilidad presupuestaria en el establecimiento de prioridades para la implementación del Modelo de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno.

6. El Organismo de Administración Escolar planificará y ejecutará los fondos asignados con base y criterios de Ahorro y Austeridad del Sector Público y considerando la Política que el Gobierno Central emita para tal efecto.

7. El Organismo de Administración Escolar podrá invertir en mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura del centro educativo o realizar una pequeña construcción, si el inmueble cumple cualquiera de los siguientes criterios de admisibilidad de inmuebles para invertir en infraestructura con reemplazos y/o ampliaciones de espacios educativos:
   a) Que la propiedad esté inscrita a favor del MINED.
   b) Que se cuente con comodato a favor del MINED.

   En el caso de reparaciones y rehabilitaciones, se podrá invertir si:
   a) El inmueble en el cual funciona el centro educativo es propiedad de las diferentes Carteras de Estado o de las alcaldías municipales.
   b) El inmueble en el cual funciona el centro educativo se encuentre en proceso de Diligencias de Titulación por parte de la Fiscalía General de la República. Estas diligencias proceden cuando el Ministerio de Educación ha poseído de forma pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años un inmueble, sin que exista título de propiedad inscrito a favor de ninguna persona.

   El Organismo de Administración Escolar en la ejecución de los fondos deberán considerar lo establecido en el Acuerdo N° 15-0026 "Instructivo para la gestión, ejecución y liquidación del Presupuesto Escolar" que establece en el Romano V. Normas Generales "En el caso que el presupuesto anual en Proyectos de Infraestructura exceda los 20 salarios mínimos mensuales para el Sector Comercio, que incluya mano de obra y materiales, serán sujetos de aprobación previa de la Gerencia de Infraestructura. El costo de la mano de obra en ningún caso, deberá ser superior al de los materiales, de existir una situación diferente, la Gerencia de Infraestructura realizará el análisis del caso". Cuando se realicen obras de gran envergadura (eléctricas, hidrosanitarias o estructurales) hasta un monto menor o inferior a 240 salarios mínimos mensuales para el Sector Comercio establecidos para la libre gestión, el Centro Educativo podrá contratar servicios para elaborar el perfil del Proyecto, el cual deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Infraestuctura.

   El Organismo de Administración Escolar deberá garantizar que, en todo proceso de adquisiciones a realizar, sea efectuado atendiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.

8. Para atender una necesidad adicional o complementaria, el centro educativo por medio del Organismo de Administración Escolar presentará la solicitud a la Dirección Departamental de Educación correspondiente quien deberá revisar, verificar y dar un visto bueno a la solicitud, la Dirección Departamental de Educación deberá realizar todo este proceso en un tiempo máximo de un mes después de recibir la solicitud y luego procederá a gestionar ante la Dirección Nacional de Gestión Educativa la posibilidad de asignar dichos recursos conforme las disponibilidades de Presupuesto Escolar.

9. La planificación del centro educativo deberá contemplar el uso de otros ingresos que se obtengan por las diferentes actividades que desarrolla el centro educativo, arrendamiento de cafetines, entre otros. El centro educativo deberá garantizar que las actividades extracurriculares que desarrollen no afecten la economía de la comunidad educativa.

10. Es importante que el centro educativo proporcione al inicio del año escolar una pre matrícula efectiva de estudiantes que permita una proyección estimada definida para el arranque del año escolar siguiente para la previsión presupuestaria oportuna.

11. El Organismo de Administración Escolar debe evitar la sobrecarga de salarios con la asignación de fondos de Presupuesto Escolar

12. Los Organismos de Administración Escolar, si al finalizar el ejercicio fiscal de los fondos transferidos tienen saldos no utilizados y no cuenta con prórroga para el uso de esos fondos, deberán presentar su liquidación financiera y reintegrar esos saldos a la cuenta bancaria que le indique la Dirección Departamental de Educación.

13. Será responsabilidad del Organismo de Administración Escolar pagar los descuentos de deducciones aplicadas a la cancelación de salarios, a las instituciones y fecha establecidas. En caso de incumplimiento el Organismo asumirá las multas o recargos derivados. El Organismo de Administración Escolar deberá llevar el registro y control del personal contratado.

II. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR PARA RECIBIR FONDOS DE COMPONENTES DEL PRESUPUESTO ESCOLAR

1. El Organismo de Administración Escolar debe estar legalizado y vigente con sus integrantes, a la fecha de emisión del convenio anual suscrito entre el Ministerio de Educación y el Organismo de Administración Escolar y de la firma de los recibos de transferencia.

2. Firmar nota de autorización de congelamiento de fondos al banco por los miembros con firma mancomunada.

III. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE MONTOS POR COMPONENTE

A. CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Para determinar el monto anual que le corresponde a un centro educativo de las modalidades CDE, CECE y CIE se considerará lo siguiente:
   a) **Para los niveles de Educación Inicial, Parvularia y Básica (incluye Modalidades Flexibles y Educación Especial):** Cuota por estudiante según criterios establecidos en la Tabla 1 de este documento multiplicada por la matrícula final del año anterior que es registrada en el SAE-NIE (Sistema de Acreditación Escolar – Número de Identificación Estudiantil).
   b) **Para Educación Media (incluye modalidades flexibles):** La suma de los montos otorgados en el rubro Salarios y Funcionamiento tramitados en el año anterior.

2. Los Componentes Operación y Funcionamiento del centro educativo y Gratuidad de la Educación Media se separarán en dos rubros: SALARIOS Y FUNCIONAMIENTO.

3. Para calcular los montos que se asignarán por cada rubro (Salarios y Funcionamiento) al monto total anual que le corresponde al centro educativo según los criterios mencionados en el numeral uno de este apartado, se le descontará el monto asignado para el rubro de salarios registrado hasta el año anterior. La diferencia se constituirá como el valor anual para el rubro de Funcionamiento, el cual quedará sujeto a revisiones posteriores que realice la Dirección Departamental de Educación correspondiente y la Dirección Nacional de Gestión Educativa, así como a las disponibilidades presupuestarias.

4. La asignación del rubro de salarios solamente aplica para los centros educativos que reportaron a la Dirección Departamental de Educación datos sobre el monto de los salarios pagados con Presupuesto Escolar hasta el registro del año 2017; en el caso de no haber actualizado datos de salarios, se transferirá el mismo monto asignado según los registros con los que cuenta la Dirección Nacional de Gestión Educativa.

   Las nuevas contrataciones de personal quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a lo dispuesto en este instrumento debiendo ser sometido a un proceso de verificación y visto bueno de las Direcciones Departamentales de Educación y posterior autorización de titulares.

5. Para los centros educativos que no pagan salarios, se les asignará el monto total anual sin separarlo por rubros y se transferirá con la programación del rubro de funcionamiento, el cual podrá ser invertido en cualquiera de los rubros elegibles en el "Instructivo para la gestión, ejecución y liquidación del Presupuesto Escolar" Acuerdo N° 15-0026 con fecha 9 de enero de 2013, el cual, se refiere a los componentes del Presupuesto Escolar y las áreas de inversión de los fondos que el Ministerio de Educación transfiere a los Organismos de Administración Escolar. En este caso se exceptúa la contratación de personal.

6. Al monto designado para el rubro de Funcionamiento no podrán cargarse ningún gasto de Salarios, excepto si corresponde a una reprogramación donde interviene la revisión y análisis de la Dirección Departamental de Educación y los Titulares del Ministerio de Educación tal como se establece en el apartado referido a Reprogramaciones que regula este documento.

7. Si el monto anual para el rubro de funcionamiento que le corresponde al centro educativo es menor a US$1,500.00, se le completará hasta ese monto. Los ajustes al rubro de Funcionamiento quedarán sujetos al análisis que realice la Dirección Departamental de Educación y a la disponibilidad financiera del Presupuesto Escolar.

8. A los centros educativos clasificados como unidocentes, bidocentes y tridocentes, se les asignará un monto fijo anual para el rubro Funcionamiento por la cuantía de hasta Un Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$1,500.00), independientemente de la cantidad de estudiantes matriculados, además se financiará el 100% del rubro de Salarios cuando aplique. El centro educativo por medio de la Dirección Departamental de Educación podrá solicitar recursos adicionales para atender emergencia, y esta a su vez previo a un análisis podrá solicitar a la Dirección Nacional de Gestión Educativa dichos recursos los cuales quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

9. Cuando un centro educativo se creó o amplió servicios educativos posteriormente a la matrícula del año anterior, se procederá a otorgar recursos en el rubro Funcionamiento considerando la matrícula inicial del año en curso.
   - Operación y Funcionamiento se calculará con base a la matrícula mensual de febrero o marzo por las cuotas de la Tabla 1, sin separar el monto por rubros.
   - Gratuidad de la Educación Media se calculará con base en la matrícula inicial del año en curso registrada en el SIRAI y/o Modalidades Flexibles por las cuotas de la Tabla 1.

10. El Ministerio de Educación podrá gestionar pago por Deuda de los diferentes componentes de Presupuesto Escolar de años fiscales anteriores, solamente en los casos que el compromiso de pago adquirido se origina para cumplir una sentencia judicial o por un decreto de aumento de salario mínimo, y no por gastos comprometidos antes de firmar el recibo de transferencia. En estos casos, el

centro educativo deberá presentar la solicitud a la Dirección Departamental de Educación correspondiente quien procederá a revisar y analizar la solicitud. Las aprobaciones de estos recursos quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

B. COMPONENTES DE PRESUPUESTO ESCOLAR:

El Presupuesto Escolar está integrado por los siguientes componentes:

1. Operación y Funcionamiento del centro educativo
   a) Rubro: Funcionamiento
   b) Rubro: Salarios
2. Gratuidad de la Educación Media
   a) Rubro: Funcionamiento
   b) Rubro: Salarios
3. Proyecto adicional: Atención Sobredemanda Media – Horas Clase
4. Proyecto adicional: Fortalecimiento Educativo del CIE
5. Proyecto Adicional: Pago de personal administrativo y de servicio
6. Proyecto Adicional: Fortalecimiento Institucional
7. Proyecto Adicional: Reparaciones Menores

1. COMPONENTE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO:

Se calculará conforme se establece en el apartado Consideraciones Generales de este documento y la Tabla 1.

2. COMPONENTE GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN DE MEDIA:

La asignación anual para el centro educativo será determinada por la suma de los montos otorgados en el rubro Salarios y Funcionamiento tramitados en el año anterior.

Para este componente no se aplicará la cuota por estudiante, excepto en aquellos casos que el centro educativo amplié sus servicios o se haya creado durante el año en curso.

PERIODICIDAD PARA EL TRÁMITE DE LOS DESEMBOLSOS PARA LOS COMPONENTES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA RUBROS FUNCIONAMIENTO Y SALARIOS:

a) Funcionamiento:

PRIMER DESEMBOLSO: Del monto disponible resultante de cuota por matrícula, menos el monto de salarios, se tramitará un porcentaje entre el 40 y 50%.

SEGUNDO DESEMBOLSO: Corresponderá a la diferencia del monto disponible para funcionamiento menos el primer desembolso tramitado. El segundo desembolso quedará sujeto a ajustes según la disponibilidad presupuestaria de Presupuesto Escolar, por tanto, se insta a los centros educativos a no comprometer recursos antes de firmar el recibo del segundo desembolso.

b) Salarios:

PRIMER DESEMBOLSO: Se calculará considerando el 50% del monto anual de salarios reportado por el centro educativo y verificado por la Dirección Departamental de Educación.

SEGUNDO DESEMBOLSO: Al monto anual verificado por la Dirección Departamental de Educación se le restará el monto otorgado en el primer desembolso, la diferencia se convertirá en el segundo desembolso que no necesariamente constituirá un 50%.

TABLA 1: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y CÁLCULO DE DESEMBOLSO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: RUBRO FUNCIONAMIENTO PARA LAS MODALIDADES CDE, CECE, y CIE.

Tipo de centro educativo	Cuota por estudiante	Ajuste por Salarios	Ajuste para Funcionamiento
Centro educativo administrado por CDE y CIE	US$13.00	Si el monto anual asignado no cubre el 100% del rubro salarios verificado por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, se le ajustará hasta completar el total de salarios previa justificación presentada por el centro educativo.	Cuando la asignación para el rubro de Funcionamiento es menor a $1,500.00 se le completará hasta ese monto. Los ajustes al rubro de Funcionamiento quedarán sujetos al análisis que realice la Dirección Departamental de Educación y la disponibilidad presupuestaria de Presupuesto Escolar.
Centro educativo administrado por CECE	US$8.00		
Escuela de Educación Especial CDE y CECE	US$75.00		
Instituto Nacional con sede de Educación a Distancia *	US$12.00		
Cuota por Estudiante matriculado en Bachillerato General *	US$90.00		
Cuota por Estudiante matriculado en Bachillerato Técnico Vocacional *	US$120.00		

*La cuota por estudiante para el nivel de Educación Media aplica únicamente para los centros educativos que se crearon o ampliaron servicios educativos en el nivel de Educación Media en el año en curso.

3. COMPONENTE PROYECTO ADICIONAL: ATENCIÓN SOBREDEMANDA MEDIA – HORAS CLASE

La Dirección Departamental de Educación asignará el monto anual de horas clase a los centros educativos que determine con base en la verificación y análisis considerando:

- Mantener, sustituir o agregar centros educativos.
- Mantener o modificar los montos a centros educativos que justifiquen su continuidad y decidir la asignación anual a los centros educativos que agreguen.
- El valor de la hora clase vigente será de Cinco con Veinte centavos Dólares de los Estados Unidos de América (US$5.20) más los aportes patronales del ISSS y AFP según corresponda o el valor que se establezca en la Ley de Salarios.

La Dirección Departamental de Educación gestionará ante la Dirección Nacional de Gestión Educativa la asignación de los recursos de este componente conforme el análisis realizado previamente.

Cuando un centro educativo se creó o amplió sus servicios educativos para el nivel de Educación Media, la Dirección Departamental de Educación con base a un análisis determinará la necesidad de Horas Clase y solicitará los recursos a la Dirección Nacional de Gestión Educativa los cuales quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Las Direcciones Departamentales de Educación y los centros educativos se asegurarán de cumplir lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente Artículos 32 y 33 que literalmente dicen:

"SOBRESUELDO POR DOBLE SECCIÓN Y HORAS CLASE

Art. 32.- Los sobresueldos por doble sección y las horas clase a que se refiere el artículo 33 numeral 4 de la Ley, constituyen una modalidad especial consignada en la Ley de Salarios para cubrir necesidades de servicios educativos en los siguientes casos;

a) Cuando el Ministerio de Educación no pueda nombrar profesores de planta con sueldo base por no haber disponibilidad de las partidas correspondientes; y
b) Cuando la cantidad de horas a asignar sea tal, que no amerite el nombramiento de una plaza.